

Índice general

CAPÍTULO I

LAS NULIDADES PROCESALES

	Págs.
1. Advertencia previa.....	1
2. Concepto.....	1
3. Origen de las nulidades procesales.....	3
4. Diferencias entre nulidades procesales y sustanciales.....	9
5. Principios que orientan las nulidades procesales	11
5.1. Principio de protección	11
5.2. Principio de saneamiento o convalidación	11
5.3. Principio de trascendencia	15
5.4. Principio de taxatividad o especificidad	17
6. Fundamentos de las nulidades procesales	19
7. Forma de establecer y declarar las nulidades procesales	20
8. Las nulidades procesales argumentadas dentro de los recursos extraordinarios de revisión y casación	22
A) Recurso de casación	22
B) Recurso de revisión	34

CAPÍTULO II

OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS NULIDADES PROCESALES

1. Concepto	43
2. Trámite	44

	Págs.
3. Nulidad originada en la sentencia que pone fin al proceso	48
4. Requisitos para alegar la nulidad procesal	51
5. Saneamiento de la nulidad procesal	54
6. Quiénes carecen de legitimidad para argüir las nulidades procesales	56
7. Diferencias entre el saneamiento y la convalidación	61
8. Pronunciamiento oficioso de la nulidad procesal	62
8.1. Forma de hacer el pronunciamiento oficioso de nulidad	67
9. Efectos de la nulidad declarada	69
9.1. Efectos procesales	69
9.2. Efectos sustanciales	72
9.3. A quiénes benefician los efectos de la nulidad procesal	73
10. Apelación de providencia que decreta, niega o rechaza la nulidad procesal ..	74

CAPÍTULO III

DE LAS CAUSALES DE NULIDAD QUE AFECTAN TOTAL O PARCIALMENTE EL PROCESO

1. Concepto	75
2. Categorías en que se dividen las nulidades según el grado de invalidez que las afecte	76
2.1. Grados de nulidad absoluta e insubsanable	77
2.2. Grados de nulidad relativa o subsanable	79
2.3. Criterio de Adolfo Alvarado Velloso sobre las categorías en que se dividen las nulidades	82
3. Límites a la declaración de nulidad	83
4. Causal primera de nulidad cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia	84
A) la falta de jurisdicción	84
4.1. Criterio doctrinal	84
4.2. El conflicto de jurisdicción	86

	Págs.
4.3. ¿Hay nulidad por mal repartimiento del proceso?	87
4.4. Cómo pueden ser los conflictos de jurisdicción	91
4.5. Requisitos para que se presente el conflicto de jurisdicción	91
5. La cláusula compromisoria y el compromiso derogan la jurisdicción	94
5.1. ¿Opera la cláusula compromisoria en procesos ejecutivos?	95
5.2. Excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria (CGP, art. 100, num. 2º)	99
5.3. Diferencias entre la cláusula compromisoria y el compromiso	101
6. Jurisprudencia	103
6.1. ¿Cuándo es procedente alegar la nulidad por falta de jurisdicción?	103
6.2. Competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa	104
6.3. Cuestionamiento sobre el contrato de naturaleza administrativa	106
6.4. Se asigna a la jurisdicción laboral el conocimiento de los asuntos relacionados con el sistema de seguridad social	108
6.5. La jurisdicción contencioso administrativa conoce de los procesos ejecutivos entre los administrados y las entidades públicas especiales	112
6.6. Leyes que reglamentan la participación de los grupos étnicos en el sistema general de seguridad social en Colombia	115
6.7. Ley 21 de 1991	125
6.8. Decreto 2704 de 1993	143
6.9. Decreto 330 de 2001	146
6.10. Si el diferendo surge con antelación a la cláusula compromisoria el proceso debe cursar ante la justicia ordinaria	149
6.11. Escapa a la competencia de la jurisdicción del trabajo el reconocimiento y pago de indemnizaciones como consecuencia de la responsabilidad derivada de la prestación de servicio de salud	153
6.12. Le corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa conocer de las controversias que se originen en omisiones u operaciones administrativas de Ecopetrol	158
6.13. Los litigios en que sean parte las empresas de servicios públicos domiciliarios corresponde conocer a la jurisdicción contencioso administrativa	163

	Págs.
6.14. La jurisdicción para conocer la remuneración generada por un contrato de corretaje es la civil	167
6.15. Los conflictos en que intervenga Transmilenio por senna sociedad de acciones del orden distrital, con la participación exclusiva de entidades públicas le corresponde conocer a la justicia contencioso-administrativa	171
B) Falta de competencia	174
7. Definición	174
7.1. Factores de competencia	174
7.2. ¿Qué ocurre cuando el juez actúa después de declarar la incompetencia?	175
7.3. ¿A qué asuntos se refiere el factor funcional?	176
7.4. Forma como opera la <i>reformatio in pejus</i> dentro de la competencia funcional	177
7.5. ¿En qué consiste la perpetuidad de competencia (<i>perpetuatio jurisdictionis</i>)?	181
7.6. Casos en que podrá modificarse la competencia por razón de la cuantía	182
7.7. Diferencias entre la perpetuidad de competencia (<i>perpetuatio jurisdictionis</i>) y la competencia privativa	182
7.8. Diferencias entre la competencia privativa y «por comisionado»	183
7.9. Nulidad de la competencia «por comisionado»	185
7.10. Saneamiento de la nulidad debida a falta de competencia «por comisionado»	187
7.11. ¿En qué consiste la competencia por «atracción» o «absorción»?	188
8. Conflictos de competencia	191
9. Competencia para conocer la ejecución por honorarios profesionales liquidados incidentalmente dentro del proceso civil	192
10. Trámite del conflicto de competencia	200
11. Jurisprudencia	203
11.1. Competencia de los jueces colombianos en materia de matrimonio civil	203

	Págs.
11.2. Cuándo se carece de competencia funcional	205
11.3. Un fallo que confirma íntegramente la decisión de primera instancia no puede transgredir el principio de <i>laeformatio in pejus</i>	208
12. Causal segunda de nulidad; cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, o revive un proceso legalmente concluido, o pretermite íntegramente la respectiva instancia	210
12.1. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior ..	211
12.2. Cuando el juez revive un proceso legalmente concluido	212
12.3. Cuando se pretermite íntegramente la respectiva instancia	221
13. Jurisprudencia	222
13.1. ¿Cuándo no se pretermite la primera instancia?	222
13.2. Hipótesis reguladas por el numeral 2° del artículo 133 del CGP	224
13.3. Cuando la actuación que aparentemente se revive, se adelante en forma separada y difiera de manera ostensible de otra anterior no puede hablarse de que se revivió un proceso legalmente concluido..	226
13.4. Cuando se apela el auto que rechazó el trámite de la nulidad la alzada debe centrarse exclusivamente a analizar los requisitos establecidos en el artículo 135 del CGP., sin que pueda abordarse el fondo de la causal invocada	229
13.5. Los procesos hipotecarios iniciados después del 31 de diciembre de 1999 no están afectados de nulidad, pues la Sentencia su-813 de 2007 estableció la viabilidad de terminación solo de los procesos iniciados antes de esta fecha	232
13.6. No hay nulidad cuando se procede contra las sentencias de la Corte Constitucional proferidas con ocasión de la Ley 546 de 1999, sino contra sentencia ejecutoriada del superior, ni tampoco cuando los procesos hipotecarios se iniciaron después del 31 de diciembre de 1999	235
13.7. No se revive proceso legalmente concluido cuando un proceso hipotecario terminado se desarchiva para obtener la entrega del inmueble adjudicado	237
13.8. Para que se estructure esta causal es indispensable que la decisión de la cual se apartó el juzgador se haya dictado en el mismo proceso en que se alega la nulidad	239

	Págs.
13.9. Para el trámite del incidente de nulidad lo importante es la existencia de la causal invocada por el interesado y no la señalización concreta y acertada del articulado que la contiene	241
13.10. Las discrepancias en torno a la denominación del pagaré, reliquidación del crédito, etc., deben debatirse mediante excepciones perentorias para derribar total o parcialmente el mandamiento de pago, pero no constituyen sustento idóneo para que se configure esta causal	243
13.11. La Corte Constitucional y el Consejo de Estado no son superiores jerárquicos de los jueces civiles	245
13.12. La Corte Constitucional únicamente es superior jerárquico de los jueces en el área de la tutela, que no en los procesos de las respectivas especialidades como civil, familia, penal, laboral, etc.	249
14. Causal tercera de nulidad, cuando el proceso se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida	253
14.1. Causales de interrupción del proceso	256
14.2. Trámite de la interrupción	261
14.3. Causales de suspensión del proceso	262
14.4. Reanudación del proceso	265
14.5. Diferencias entre interrupción y suspensión del proceso	266
15. Jurisprudencia	268
15.1. Saneamiento de la nulidad originada por la muerte de un apoderado judicial	268
15.2. La enfermedad grave impide la atención de actividades	269
15.3. Diferencia entre interrupción y suspensión del proceso	270
15.4. La enfermedad grave la debe dilucidar el juez, y su consecuencia inmediata es la suspensión del proceso, y la reanudación de términos se origina a partir del día siguiente a aquél en que cesó la incapacidad	272
15.5. Es necesario demostrar no solamente la enfermedad grave, sino que esta dolencia le impida al apoderado prestar la debida vigilancia y atención al litigio	278

Págs.

15.6. Como lo exige el núm. 1 del art. 161 del CGP el verbo depender quiere decir que se produzca una clara y directa incidencia de las resultas de un proceso respecto de otro, o que haya una relación de dependencia o subordinación de un proceso a otro	281
15.7. Dependere traduce precisamente una relación de dependencia de un proceso respecto de otro, siendo una de las exigencias legales que no se haya producido sentencia en ninguno de ellos	284
15.8. La enfermedad del apoderado que interrumpe el proceso únicamente es la que lo postra de tal manera que elimina la posibilidad de cumplir la gestión profesional encomendada, que le impide hasta acudir al fenómeno de la sustitución del poder, lo que ciertamente no se presenta cuando el abogado conserva sus facultades intelectuales, si bien limitado físicamente	285
15.9. Cuando es perfectamente posible ventilar como excepciones en el proceso ejecutivo hipotecario las pretensiones puestas en discusión en otro, la solicitud de suspensión se torna improcedente	289
15.10. La prejudicialidad debe solicitarse en primera instancia so pena de extemporaneidad	291
15.11. La suspensión por prejudicialidad solo procede acreditando la prueba que la determina antes de proferirse sentencia de primera instancia	299
15.12. No puede hablarse de prejudicialidad cuando la decisión penal no tiene incidencia directa en el civil por no comprometer la validez del título ejecutivo base de la ejecución, ni el acuerdo de voluntades que originó la suscripción del mismo	306
16. Causal cuarta de nulidad, cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado carece íntegramente de poder	309
16.1. Saneamiento de la nulidad cuando es indebida la representación de las partes	316
17. Jurisprudencia	317
17.1. Cuando está indebidamente representado el menor	317
17.2. Cuando para la época de la notificación de la demanda al curador designado por el juzgado, el demandado era menor adulto y tenía derecho a nombrar su curador, se ha incurrido en nulidad que debe ser saneada	318

	Págs.
17.3. Debe probarse adecuadamente la indebida representación	319
17.4. La indebida notificación solo puede argumentarse por la persona mal representada	320
17.5. En tratándose de apoderados esta causal sólo se configura por la ausencia total de poder	324
18. Causal quinta de nulidad, cuando se omiten los términos u oportunidades para solicitar o practicar pruebas o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria	327
18.1. Cuando se omiten las oportunidades para pedir pruebas	327
18.2. Cuando se omiten oportunidades para pedir pruebas en la contestación de la demanda por error en el traslado	333
18.3. Cuando se omiten los términos u oportunidades para practicar las pruebas	337
19. Jurisprudencia	341
19.1. Las irregularidades que surjan del decreto de pruebas no son omisión sino adición de oportunidad	341
19.2. Para que la omisión del término de pruebas engendre nulidad, es imperativo que tal omisión produzca indefensión en el sentido estricto que esta palabra tiene en el lenguaje jurídico. La nulidad debe alegarse durante la respectiva instancia, so pena de subsanarse por el decurso inexorable del procedimiento y por el sistema legal de las conclusiones que impiden retroceder a etapas ya agotadas	344
19.3. La falta de dirección del lugar de residencia de los declarantes no puede conducir a que la prueba sea denegada	346
20. Causal sexta de nulidad cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer un traslado	348
21. Causal séptima de nulidad cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación	353
22. Causal octava de nulidad cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en	

Págs.

debuída forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado	357
A) Notificación o emplazamiento a las partes y a terceros	357
22.1. Notificación a entidades públicas o cuando el demandado es comerciante o se trata de personas jurídicas	369
22.2. Forma legal de surtir la notificación personal al demandado, a su representante o al apoderado de ellos	371
22.3. ¿Puede el Ministerio Público alegar esta causal?	374
22.4. ¿Genera nulidad el defectuoso emplazamiento?	375
22.5. Nombramiento de curador <i>ad litem</i>	377
B) Notificación a las demás personas que la ley ordena citar	379
1) A los litisconsortes necesarios, cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos, respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la ocurrencia al proceso de las personas que sean sujetos de tales relaciones o intervengan en dichos actos (CGP, art. 61).	379
2) A quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho a llamar en garantía, quedando la denuncia del pleito, incluida en la misma denominación (CGP, art. 64).	384
3) A las personas que puedan resultar perjudicadas en cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión o fraude en el proceso. Llamamiento de oficio (art. 72 del CGP).	385
4) A quien teniendo una cosa a nombre de otro sea demandado como poseedor o tenedor (llamamiento de poseedor o tenedor) (CGP art. 67) 135. 386	
5) En los casos de sucesión procesal, cuando fallecido un litigante o declarado ausente en interdicción, el proceso continuare con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (CGP, art. 68)	386
6) Al ministerio público en los juicios en que interviene	387
7) Al síndico recaudador de impuestos sucesorales.	387
8) A las personas que normas especiales ordenan citar en consideración a la naturaleza y fines del proceso.	387
22.6. Invalidez de providencia distinta de la que admite la demanda	388

	Págs.
23. Jurisprudencia	388
23.1. La citación a los acreedores debe ser decretada. Las providencias ilegales no atan al juez	388
23.2. Cuando no aparece claro el saneamiento de la nulidad el juez no puede rechazar de plano el incidente	393
23.3. Aunque el demandado no viva en Colombia, si tiene noticia del mandamiento de pago y de las diversas actuaciones adelantadas en el proceso, no es posible declarar la nulidad del mismo	395
23.4. La Superintendencia de Industria y Comercio aunque es una autoridad administrativa no puede pasar por alto las normas sobre notificación personal establecidas en la ley	399
23.5. A las personas jurídicas se les debe notificar de manera principal en la dirección indicada en el certificado de existencia y representación legal so pena de nulidad	401
23.6. El aviso de notificación no tiene que entregarse personalmente al demandado	404
23.7. Si el demandado habita o tiene su lugar de trabajo en edificio o conjunto residencial y no se pudiere acceder a ellos, el aviso dejado en portería o sitio de entrada será suficiente	408
23.8. Si es evidente que la persona no reside en la dirección suministrada en la demanda, sino en el exterior, debe declararse la nulidad del proceso	414
23.9. La noticia que debe suministrar el demandante respecto del lugar de notificaciones no puede ser de cualquier manera, ni en forma descuidada ni superficial	418
23.10. Cuando se entera uno de los esposos de la notificación no puede ser irrazonable que el otro cónyuge se entere de la existencia del proceso por lo que no hay lugar a declarar la nulidad	420
23.11. Si el demandado recibe el traslado de la demanda y no la contesta no hay nulidad, así hubiera dejado constancia en el acta secretarial de no haber recibido el aviso de notificación	422
23.12. Al acreedor hipotecario debe citar en el curso del proceso antes del fallo so pena de nulidad	423
23.13. Si se pidieron pruebas en el incidente de nulidad el juez no puede, bajo el principio de legalidad de lo actuado, resolver la petición con prescindencia de ellas so pena de nulidad	425

	Págs.
23.14. La solicitud de emplazamiento no debe hacerse bajo juramento	427
23.15. Si los otros citados son hijos del demandado y todos residentes en el mismo inmueble no puede decretarse la nulidad.....	429
23.16. Debe alegarse la nulidad formal indicándose la causal, pues aspectos sustanciales se argumentan mediante el recurso de apelación y no como nulidad procesal	431
23.17. No es de recibo tramitar dos incidentes de nulidad por la misma causal	432
23.18. Unas pruebas documentales en idioma extranjero sin cumplir el trámite del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, no sirven para demostrar que el demandado se hallaba en el extranjero	434
23.19. Carece de legitimación el compañero permanente que no es titular inscrito para invocar la nulidad procesal	436
23.20. Si la demandada reside en el exterior y la comunicación y el aviso no fueron devueltos con esa anotación, no hay razón válida para declarar la nulidad del proceso	438
23.21. Si el vigilante de la unidad residencial manifiesta que el demandado sí habita en el lugar debe dársele credibilidad por no ser parte interesada en la decisión	445
23.22. Deben citarse al proceso a todos los litisconsortes so pena de nulidad	451

PARTE SEGUNDA

NULIDADES EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y EN LOS QUE HAYA REMATE DE BIENES

1. Causal de nulidad por librarse ejecución después de la muerte del deudor sin que se haya cumplido el trámite previsto por el artículo 1434 del Código civil	453
2. Causal de nulidad por la falta de las formalidades prescritas para hacer el remate de bienes	455
3. Remate con vicios de naturaleza sustancial	460
4. Partes en la nulidad sustancial del remate	462
4.1. El rematante está legitimado para demandar la nulidad del remate	463

	Págs.
5. En caso de nulidad sustancial del remate no es posible alegar nulidades de tipo procesal	466
6. Momento de invocación de las nulidades sustanciales y procesales en la diligencia de remate	469
7. Señalamiento de fecha para remate	471
8. Remate del interés social	473
9. Aviso y publicaciones	474
10. Depósito para hacer postura	475
11. Diligencia de remate	476
12. Remate por comisionado	481
13. Pago del precio en improbación del remate	482
14. Saneamiento de nulidades y aprobación o invalidez del remate	483
15. Entrega del bien rematado	488
15.1. Diligencia de entrega por el secuestre	488
15.2. ¿Qué sucede en el caso de entrega de bienes secuestrados?	489
16. Repetición de remate	492
17. Remate de vehículo automotor	492
18. Forma de pedir la nulidad procesal del remate	495
19. Jurisprudencia	496
19.1. No es necesario consignar en el acta la hora en que termina la diligencia de remate	496
19.2. Entrega del bien por el juez, si el secuestre no lo hace	497
19.3. Antes de procederse al señalamiento de nueva fecha para el remate, el juez debe pronunciarse expresamente sobre la validez de la almoneda	498
19.4. Un yerro respecto del señalamiento de linderos sería informalidad suficiente para conducir a la improbación del remate, conforme lo manda el primer párrafo del artículo 455 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 4º del artículo 452 del mismo ordenamiento. Nulidad que se produce por la indeterminación del bien subastado	500

	Págs.
19.5. La falta de liquidación del crédito no es obstáculo para aprobar el remate	514
APÉNDICE	519
1. Principales modificaciones al régimen de nulidades procesales	523
2. Derogatoria numeral 2º del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, por parte del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 que aludía al incidente de nulidad por falta de formalidades prescritas para el remate de bienes, siempre que se alegue antes de proferirse el auto que lo aprueba ...	523
3. La nulidad de la audiencia contemplada en el artículo 360 por inasistencia de alguno de los magistrados que integran el tribunal	526
4. Inapelabilidad del auto que niega el trámite de una nulidad o que la decide negativamente	528
5. Nulidad por pérdida de competencia para emitir la sentencia que ahora contempla el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil	531
1. El recurso de reposición	534
2. El recurso de apelación	535
3. El artículo 14 de la Ley 1395 de 2010 establece las siguientes modificaciones al artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, que de manera general y restrictiva establece cuáles son las providencias apelables	536
4. En el numeral 1º adicionó como sujeta a apelación la del auto que rechaza la contestación de la demanda	536
5. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros	538
6. El que niegue el decreto o práctica de pruebas	539
7. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo	540
8. El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley, o lo resuelva; el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza	541
9. Se eliminan los numerales 5º, 6º y 9º de la disposición vieja del artículo 351 del Código de Procedimiento Civil	544
10. Apelación de sentencias. La nulidad de la audiencia contemplada en el art. 360 por inasistencia de alguno de los magistrados que integran el tribunal ..	546

	Págs.
11. El auto que por cualquier causa ponga fin al proceso, y el que resuelve sobre una medida cautelar	548
12. Efectos en que se concede la apelación	549
13. Oportunidad para proponer el recurso de súplica	557
14. Eliminación de la consulta	558

III

1. Principales modificaciones al régimen de las excepciones previas	559
2. Excepción mixta de prescripción extintiva	560
3. Falta de legitimación en la causa	563
4. Trámite de las excepciones previas	564
5. Trámite del recurso extraordinario de casación	565
6. Costas	568
Índice de temas	571
Índice de autores	583
Índice de normas	585
Índice de jurisprudencias	591